**SEGUNDA RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 038-08/2018**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, Plan de La Laguna, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, luego de haber recibido y admitido la Solicitud de Información número **038-08/2018**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia-UAIP de esta dependencia, conteniendo el siguiente requerimiento: **“Un cuadro o listado que contenga la información de: Partes, referencias del Tribunal actual, del Centro de Solución de Controversias o si todavía conserva la anterior referencia, el motivo general, el estado actual, la etapa de cada caso; para mejor referencia adjunto el listado de 277 casos. Aunado a ello, solicito la copia simple de las actas de cierre de cada caso en el Centro de Solución de Controversias.”,** se verificó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, de los Artículos 50, 51 y 53 de su Reglamento; además, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la LAIP, tomando en cuenta el requerimiento interpuesto por el apoderado de la sociedad solicitante, de fecha veinte de septiembre del presente año, con respecto a la petición de copia de las actas de cierre, las cuales pueden ser otorgadas en cualquier formato o como sea más factible proporcionarlas, por lo que, previo a resolver sobre la presente solicitud, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el Artículo 36 letra “a” de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales o sus representantes con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
5. Se verificó que la solicitud de información sobre datos personales, no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por el Artículo 19 de la LAIP.
6. En respuesta a lo solicitado, la Dirección Centro de Solución de Controversias brindó la información y copias simples de actas de cierre relacionadas listado de casos interpuestos en los centros de solución de controversias, proporcionado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxx

Por tanto, de acuerdo con los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los Artículos 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, y 55 al 59 de su Reglamento, se resuelve:

1. Entregar a la sociedad solicitante, el listado de datos personales sobre los 239 casos interpuestos en los Centros de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor (DC), generados a partir del listado de casos brindado por la sociedad solicitante, así como las copias simples de las actas de cierre requeridos, del período comprendido desde enero 2010 al 28 de febrero 2018. Con estos documentos, se completa la respuesta a la presente solicitud de información.
2. Comunicar que conforme a la resolución DA-009/2012 emitida por la Presidencia de la DC para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la LAIP, en el sentido de no efectuar por parte de esta institución, ningún tipo de cobro monetario para la prestación de este servicio, al verificar que las copias de actas de cierre sobrepasan las 10 hojas de papel para su reproducción, la sociedad solicitante deberá suministrar el papel bond en que se imprimirán, es decir, 248 hojas.

La información en referencia, está a disposición de la sociedad solicitante para ser retirados, en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, ubicada en la segunda planta del edificio Defensoría del consumidor, calle Circunvalación número 20, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:20 p.m. y de 1:00 a 4:00 p.m.

1. Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información sobre datos personales número 038-08/2018, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso segundo de la LAIP.

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia